

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. PRECIOS DE SUSCRIPCION. MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hautville, núm. 43. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Table with subscription rates for different provinces and regions: PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARRES Y CANARIAS; ULTRAMAR; EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Estadística.

A propuesta del Tribunal de censura de la Junta general de Estadística, y por Real orden de 9 de Abril próximo pasado, ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Valladolid el Capitan de Estados Mayores de plazas, en situación de reemplazo, D. Fabriciano Nájera y Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado D. Miguel Matas, por sí y á nombre de varios propietarios, que se habilitase la Aduana de Palamós para la importación de azúfre con destino al saneamiento de las viñas.

En su vista, y teniendo en cuenta que la Aduana de Palamós está habilitada de segunda clase, y que en la provincia de Gerona, á que pertenece, no existe Administración alguna autorizada para la importación directa de dicho artículo con el indicado objeto, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se haga extensiva á la Aduana de Palamós, provincia de Gerona, la habilitación concedida á las comprendidas en la nota 56 del arancel de Aduanas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 47 de Abril de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

9 Abril 1863. Admitiendo la dimisión que por el mal estado de su salud, ha presentado el Oficial de la clase de cuartos D. José Millán y Carnicer, y nombrando en su reemplazo á D. José María Torrecilla, Licenciado en jurisprudencia y Oficial sexto segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Almería.

20 id. Nombrando Oficial de la provincia don D. Manuel Vidal y Olivares, Promotor fiscal cesante, por salida á otro destino de D. Manuel Dominguez Neira.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Abril de 1863, en el interdicto de adquirir la posesion de los baños de Puente-Viego, establecido por Doña Ana Solórzano en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, en el cual ha sido parte Doña Lorenza Fernandez, y hoy pende ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Doña Ana del auto que en 27 de Junio del año último dictó la Sala primera de la Audiencia territorial de Burgos, en cuanto declaró no haber lugar á la admision del recurso de casacion que la misma propuso, fundado en la causa tercera del art. 1.043 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que en 14 de Julio de 1860 la Doña Ana entabló en el referido Juzgado interdicto de adquirir, y por los méritos de los documentos que acompañaba se le mandó dar y dió la posesion de los baños de Puente-Viego, publicándose despues el auto en el Boletín oficial de la provincia para que los que se creyeran con derecho pudiesen acudir en el término de 60 días á reclamar contra dicha posesion.

Resultando que dentro de ellos compareció el Procurador D. Francisco Lasprilla, á nombre y con cierto poder de Doña Lorenza Fernandez, pidiendo que se dejara sin efecto la posesion dada á Doña Ana y se la anpasase á ella en la que tenia.

Resultando que seguido el juicio, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que despues revocó el Tribunal Superior del territorio; y que habiéndose interpuesto recurso de casacion contra este fallo por falta de personalidad de la Doña Lorenza Fernandez, se declaró haber lugar á dicho recurso, y se devolvieron los autos á la Audiencia para que reunidos al estado que tenían cuando se cometió la nulidad, los hiciera sustanciar con arreglo á derecho.

Resultando que repuestos al que tenían cuando compareció el Procurador Lasprilla con el poder del folio 21, se presentó este con otro nuevo, otorgado por Doña Lorenza, despues de haber sido autorizada judicialmente para litigar por ausencia de su esposo, y reprodujo la oposicion que tenia hecha á la posesion conferida á Doña Ana Solórzano, á quien se dió traslado de dicho escrito, y despues de evacuado, se convocó á las part-s á juicio verbal.

Resultando que celebrado este con asistencia de los dos Procuradores, á continuacion en el siguiente día dictó sentencia el Juez de Villacarriedo amparando á Doña Ana Solórzano en la posesion, con reserva de su derecho á Doña Lorenza para que lo dejara en su juicio competente, si viene conveintela.

Resultando que admitida y sustentada la apelacion que interpuso la Fernandez, se mandó llevar los autos á la vista señalando dia para ella, cuya providencia se notificó á los Procuradores de las partes, lo mismo que la traslacion que luego se hizo del señalamiento; que asistieron á la vista los Abogados de las dos litigantes; que causada discordia, se dió auto nombrando los Señores que habian de dirimirlo y señalando dia para la nueva vista lo que se notificó igualmente, y que tambien se verificó el acto con asistencia de los Letrados.

Resultando que despues, en 3 de Junio, la Sala dictó sentencia, por la cual revocó la apelada y mandó dar á Doña Lorenza Fernandez la posesion de los bienes que se disputan, dejando sin efecto la conferida á Doña Ana Solórzano.

Resultando que contra este fallo interpuso la Doña Ana recurso de casacion, fundado en las causas segunda y tercera del art. 1.043 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por auto de 27 de Junio se admitió el recurso en cuanto se apoyaba en la causa segunda y se denegó respecto de la tercera, de cuya parte del proveido apeló la Solórzano.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno: Considerando que aun en el caso de que la ley exigiera en las actuaciones judiciales de los interdictos que las partes fueran citadas expresamente para oír sentencia, la omision de este requisito dejaría de ser fundamento del recurso de casacion si aquellas no pidieron á su tiempo la subsanacion de la falta, segun disponen los artículos 1.043 y 1.040 de la ley de Enjuiciamiento civil. Considerando que esta doctrina legal es aplicable de todo punto á la cuestion que por medio de los presentes autos se somete hoy al fallo de este Supremo Tribunal; y que si la Doña Ana Solórzano nada dijo durante el período de la segunda instancia acerca del defecto que ahora aduce como causa y en apoyo de su pretension, la son imputables las consecuencias de su aquiescencia á las del silencio que entonces guardó, bien porque creyera impropio dicha citacion, bien por otro cualquier motivo que al Tribunal no incumbe averiguar. Considerando que si la parte recurrente estimaba necesario aquel requisito para la validez completa de los procedimientos del interdicto, ya que no se había quejado de la falta que atribuye al Juez inferior, cuya senten- cia le fué favorable, debió advertir la que á guisa de nulidad supone en la Audiencia cuando fueron notificados los autos de señalamiento de dia para las dos vistas verificadas en segunda instancia; y considerando que si tampoco en ellas la Solórzano hizo reclamacion alguna, la Sala, denegando la admision del recurso, ajustó su providencia á las prescripciones de los referidos artículos y al 1.025 de la misma ley, aplicables todos al punto de que se trata.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas en la parte apelada el auto de 17 de Junio del año último, y mandamos que se proceda á sustanciar con arreglo á derecho el recurso de casacion admitido, haciéndose ántes por parte de Doña Ana Solórzano el depósito de 2.000 rs.

Así por esta nuestra senten- cia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, por lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Hmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando au- diencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 25 de Abril de 1863.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Abril de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Loja acerca del conocimiento de la causa formada contra José Aparicio Simon y Manuel José Fernandez García:

Resultando que en 21 de Julio de 1862 desertaron del resguardo del Rey, que á la sazón se hallaba de guarnición en Cádiz, diecho Aparicio y Francisco Lopez, los cuales se presentaron en el pueblo de Huétor Tajur la noche del 29; y que el referido Fernandez les proporcionó una caballería y dos cédules de vecindad, la una de su propiedad y la otra correspondiente á un convecino suyo. Resultando que provistos de dichos documentos continuaron los desertores su camino hasta Granada, donde fué arrestado Aparicio por el Jefe de la Guardia civil en el pueblo de Huétor bajo el nombre y con la cédula de vecindad de Fernandez.

Resultando que el Alcalde de dicho pueblo instruyó diligencias en averiguacion del verdadero nombre y personalidad de Aparicio, y que habiéndose acreditado en las mismas su cualidad de desertor del ejército y graves sospechas de que Fernandez le había proporcionado la cédula de vecindad, los fueros de vecindad, el Jefe de la Guardia civil, el cual remitió al primero á la del Capitan general de Granada, y al segundo á la del Jefe ordinario de Loja, con la oportuna comunicacion para que procediesen á lo que hubiera lugar.

Resultando que en uno y otro Juzgado se formó la correspondiente causa, y el militar reclamó al de primera instancia la persona de Manuel José Fernandez para procesarle como encubridor del desertor Aparicio, habiéndose negado dicho Juez á esta reclamacion, apoyado en que cuando Fernandez facilitó, segun se dice, á Aparicio y su compañero Lopera las cédules de vecindad y una caballería para pasar el río, el delito de desercion estaba hacia dias consumado y terminado, sin que sus autores necesitaran auxilio de otro para cometerle, y en que tanto Fernandez como Aparicio, por los hechos relativos á la entrega y uso de la cédula de vecindad, eran solo responsables de un delito común, cuyo conocimiento respecto de ámbos correspondía á la jurisdiccion ordinaria, por lo cual solicitó á su vez del Capitan general la entrega de Aparicio, sin perjuicio de que le juzgara por la desercion que cometió;

y resultando que el Juzgado militar insistió en la reclamacion de la persona de Fernandez, y se negó al propio tiempo á inhibirse respecto de Aparicio, sosteniendo que aquel debía ser juzgado como encubridor del delito de desercion, y este como autor del mismo, cuyo conocimiento era exclusivo de su autoridad;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno:

Considerando que en las diligencias ántes referidas no se ventiló cuestion alguna de competencia sobre hechos criminales, sino más bien otra de puro y simple procedimiento respecto á personas, puesto que léjos de disputarse los Jueces contendientes el conocimiento de un mismo delito, convienen ámbos en que el de la desercion está sujeto á las leyes militares, y por consiguiente al fallo del Juzgado de Guerra de Granada, mientras que el de falsedad lo está á las leyes comunes, y en su consecuencia al fallo del Juzgado ordinario de Loja;

Considerando que José Aparicio Simon, despues de abandonar las filas en que servía y de cometer así el primero de los dos mencionados delitos, hizo uso de la cédula de vecindad que le facilitó José Fernandez García, fué aprehendido por la Autoridad civil, y quedó por este hecho bajo la accion inmediata del Juez de primera instancia de Loja;

y considerando que reducida ya la cuestion á la prioridad del procedimiento, menester es reconocerla á favor de dicho Juzgado ordinario en cumplimiento de lo que disponen los artículos 4.º y 5.º de la ley de 11 de Setiembre de 1820, segun los cuales tiene aquel la obligacion de encausar al soldado Aparicio y de reclamar su entrega, si quiera se halle otro vez dentro de filas, como la tiene asimismo respecto al paisano Fernandez García.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la Autoridad militar de Granada debe remitir á disposicion de dicho Juzgado ordinario la persona del soldado José Aparicio á los efectos indicados, el cual le será devuelto á su tiempo, y todo esto sin perjuicio de que si en las actuaciones instruidas ó que se instruyeren por el Juzgado militar aparecieran méritos legales para procesar al paisano Fernandez como encubridor del delito de desercion, pueda ser oportunamente reclamado, en cuyo caso habrá de tenerse presente el art. 77 del Código penal; y devuélvase á cada uno de los referidos Juzgados las actuaciones que le ha remitido.

Así por esta nuestra senten- cia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.— Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bic.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Hmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando au-

diencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 27 de Abril de 1863.—Gregorio Camilo García.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo próximo pasado. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Marzo, segun el estado publicado en la Gaceta de 28 del mismo, la suma que sigue:

Table showing the balance of the Treasury public debt as of March 1st, 1863. Includes Saldo á favor de la Caja general de Depósitos, Ingresos, and Devuelto amounts.

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Marzo último. 2.º Segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Febrero último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 63.252.057,44.

Madrid 28 de Abril de 1863.—P. O. José Gonzalez Bretó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Piego de condiciones bajo las cuales se han de vender en subasta pública los plomos que se producen en el establecimiento minero de Linares en tod el año corriente, aprobado por Real orden de 25 de Marzo último.

1.º La Hacienda vendá por medio de subasta pública, que simultáneamente se ejecutará en Madrid, Sevilla, Málaga, Almería y Linares, los alcoholes y plomos de primera y segunda que se produzcan en las minas que el Estado posee en el último de los puntos citados. La cantidad que haya de venderse en cada una de las subastas y las fechas en que estas hayan de tener lugar se anunciarán con la anticipacion prevenida por la legislacion vigente en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias expresadas.

Para cada venta regirá como precio minimo admisible el que se sirva señalar en pliego cerrado el Excelentísimo Sr. Ministro del ramo, el que no podrá abrirse hasta el acto de la subasta, despues de transcurrido el término que se señalará para la admision de proposiciones. 2.º Los plomos y alcoholes se entregarán al rematante ó rematantes en los almacenes de las citadas minas, á menos que el Gobierno determine otra cosa, en cuyo caso se advertirá en los anuncios de subasta el punto de entrega. Una vez recibidos los géneros, no habrá lugar á reclamacion de ninguna clase, ni respecto á su calidad ni á su peso.

3.º Si verificada la subasta no existiere en almacenes el total de la cantidad de plomos y alcohol que se hubiere ofrecido á la venta, se completará esta con la produccion sucesiva que verifique la mina citada.

Será de cuenta del rematante ó rematantes la conduccion de los géneros desde el punto del almacén en que estos están colocados hasta el peso, quedando obligados á recibirlos dentro de los 30 dias siguientes al en que se les comunicó la orden de adjudicacion, previo el pago de aquellos al precio del remate, despues de lo cual podrá venderlos libremente en el interior ó exportarlos al extranjero.

4.º La adjudicacion de los plomos y alcoholes recaerá en el postor que ofrezca mejor precio, admitiéndose proposiciones á la totalidad ó á lotes de 500 quintales. 5.º El importe total de los plomos al precio del remate será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda, en la Tesorería central, ó en las de Hacienda pública de Sevilla, Almería, Málaga y Jaen, dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha en que se comunicó á los rematantes la adjudicacion definitiva. La Tesorería en que deseen los licitantes hacer sus pagos lo expresarán por nota en sus proposiciones.

6.º Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Sevilla, Almería, Málaga y Jaen, en metálico, acciones de carretteras ó su equivalente en Deuda consolidada ó diferida del Estado, á los tipos que tiene marcada el Gobierno, ó al de la cotizacion más proxima al día en que tenga lugar la subasta, el depósito de 5.000 reales por cada 1.000 quintales de plomo ó alcohol que traten de adquirir. Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago del plomo ó alcohol adjudicado, justificando lo cual serán devueltos á los adjudicatarios. A los postores cuyas proposiciones no queden admitidas, se les devolventá el acto continuo de terminada la subasta, ó de acordada la adjudicacion definitiva.

La garantía en parte ó en todo queda destinada á cubrir el valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si los rematantes no cumplen su compromiso dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha en que se les comunicó la adjudicacion.

El reintegro del valor de estos perjuicios se hará efectivo por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente á todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerlos.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, llenando en letra la cantidad, en el espacio que en él aparece en blanco, y debiendo ir firmados por las personas que las hagan ó por sus apoderados legalmente autorizados, pues se tendrán por nulas las que carezcan de cualquiera de estos requisitos.

8.º La admision de proposiciones tendrá lugar en los dias que al efecto se señalarán en los anuncios que han de publicarse en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Director del ramo, segund lo lefe del mismo, uno de los Consejeros de la Asesoría general y el Escribano de Rentas; en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario ó Interventor de las minas del Estado y el Escribano del ramo de Hacienda; en Almería y Málaga ante los respectivos Gobernadores y Escribanos del ramo de Hacienda, y en Linares ante la Junta de subastas del establecimiento.

9.º A la hora que se marque en los anuncios que al efecto se publicarán y en los puntos que se dejan expresados se dará principio á la subasta, observándose las formalidades siguientes: Desde la hora que se fije para empezar el acto hasta que se designe en los anuncios, se admitirán los pliegos-proposiciones que se presenten, y pasada que sea, se procederá á la apertura y lectura de ellos. Una vez efec-

tuado así, en la de esta corte, se abrirá el pliego en que conste el precio, tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Acto seguido se hará la adjudicacion condicional en esta corte á las proposiciones más ventajosas sobre el tipo señalado, hasta cubrir el número de quintales de plomo ó alcohol ofrecidos á la venta.

Las adjudicaciones se efectuarán en la forma siguiente: 1.º Las hechas á la totalidad de la partida anunciada, sin distincion de clases, si la oferta es igual á las más benéficas que se hayan hecho á los lotes de 500 quintales, en cuyo caso será preferido el de menor precio, si bien sujeta á que se deduzcan de ella aquellas cantidades menores por las que se hubieren ofrecido mayores precios.

2.º Las hechas á lotes por su orden de precio de mayor á menor si estas exceden en precio del que se ofrezca una proposicion á la partida total; en la inteligencia de que en igualdad de precio serán preferidas para la adjudicacion las ofertas á mayores cantidades.

Si entre las proposiciones, ya á la partida total ó á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en los demás puntos en que debe ejecutarse á la vez la subasta, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los representantes de ellas ó sus representantes, y pasado este término sin ningunas, se admitirá la del mejor postor.

Si los postores de que se trata renunciasen al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el orden de prioridad entre las empuñadas, verificándose todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dada la hora que en los anuncios se señale sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado, sin abrir en este caso el del precio tipo de gobierno hasta que se recibian los expedientes de provincia, para lo cual volverá á reunirse la Junta de subasta.

10. La adjudicacion de plomo y alcohol cuya venta se haya anunciado se hará en esta corte por el Director general del ramo, teniendo presente para hacerla el resultado de las que simultáneamente deben verificarse en los puntos ya mencionados, para lo cual deberá esperarse recibir los expedientes que respectivamente se instruyan.

Si entre las proposiciones aceptadas interiormente en aquellas subastas hubiese dos ó más iguales, tanto á las partidas totales como á los lotes, se hará la adjudicacion definitiva en esta corte, por medio de sorteo público, á los ocho dias del remate ante la Junta de él.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cuenta y cargo de los adjudicatarios. Madrid 25 de Abril de 1863.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de ... de ... último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno, ... quintales de plomo de primera por el precio de ... rs. quintal, ... quintales; plomo de segunda por el precio de ... rs. quintal, ... quintales de alcohol por el precio de ... rs. quintal, ... quintales.

(Domicilio, fecha y firma.)

Nota. El pago lo haré en la Tesorería de...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado en fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del des- monte y explanacion del terreno sobre que se ha de construir un edificio para Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Ayudantes de Obras públicas, situado en las afueras de la puerta de Atocha, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

[Fecha y firma del proponente.]

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 36 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este dia.

Table showing lottery results for the 800-number draw. Columns: PREMIOS, NÚMEROS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding administrative districts.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo



dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido a las huérfanas de militares...

Huérfa. na.

Doña Teresa Ruca y Fiol, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Antera Chocoleana de Juan, Colegio de la Paz. Cayetana Richar y Perez de Francisco, Hospicio. Manuela Bonet y Coloma de Vicente, id.

Madrid 30 de Abril de 1863.—Hazañas.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 12 de Mayo de 1863.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 1.330 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESOS FUERTES. Lists 1330 prizes with their respective values.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público lista de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente...

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se saca nuevamente á pública subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., el suministro de 16 pares de mulas...

El tipo máximo fijado para cada par de mulas con su conductor será de 25 rs. 50 cént., no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Tesorería de S. E. la cantidad de 200 reales vellón en metálico, que se devolverá concluida la subasta...

No se admitirá proposición alguna que no venga redactada con sujeción al siguiente Modelo.

D. N. N., que vive calle de... núm. ... cuarto..., enterado del anuncio publicado en el Diario oficial de Avisos de... se obliga á tener á disposición del Excmo. Sr. Alcalde...

Los gastos de escritura, sus copias, testimonios, inventario y tasación de efectos que deben hacerse según la condición 3.ª, serán de cuenta del arrendatario.

El tipo máximo del remate será el de 4.053 rs. en que consisten presueltas las obras, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de esta suma.

El pago del precio del remate lo realizará la Hacienda tan pronto como en el expediente recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma á cumplir con las condiciones que se halla de manifiesto en el expediente...

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

urbana en San Andrés (sitio), de D. Antonio Navar- ro, hipoteca, 1831.

urbana en San Salvador (pozo), de D. Donato Gutiérrez, hipoteca, 1831.

urbana en San Tomás (calle), de D. Sinfoniano Rojas, hipoteca, 1832.

urbana en San Bartolomé (sitio), de D. Antonio Barga- ño, hipoteca, 1833.

urbana en San Tomás (sitio), de D. Tiburcio Molina, censo, 1833.

urbana en San Lúcas (calle), de D. Juan Galvez, hipote- ca, 1833.

rústica en San Lucas (sitio), de D. Guillermo Ro- bert, hipoteca, 1834.

urbana, núm. 30 antiguo, en Santo Tomás (calle), de D. Casimiro Diaz, hipoteca, 1834.

urbana, núm. 7 antiguo, en San Juan de Dios (calle), de D. Casimiro Diaz, hipoteca, 1834.

urbana, núm. 10 antiguo, en Sal (calle), de D. Simon de la Hija, hipoteca, 1834.

urbana en Silleria (calle), de Doña Josefa de Castro, hi- poteca, 1835.

urbana en Santa Leocadia (sitio), de D. Juan Hurtado, tributo, 1835.

urbana en San Miguel (sitio), de D. Andrés Portocarre- ro, dación, 1835.

urbana en San Andrés (sitio), de D. Juan Gonzalez Caravantes, tributo, 1836.

urbana en San Lúcas (sitio), de D. José de Córdoba, tri- buto, 1836.

urbana en San Miguel (sitio), de D. Juan Gonzalez de Alcalá, dación, 1836.

urbana en San Juan Bautista (sitio), de D. Juan Gonzá-lez de Alcalá, dación, 1836.

urbana en San Andrés (sitio), de D. Juan Flores, cen- so, 1836.

urbana, núm. 1 antiguo, en San Nicolás (plazuela), de D. Genaro Leonardo, hipoteca, 1837.

rústica en San Roman (vega), de D. Juan Mata Tomé, hipoteca, 1837.

urbana en Silleria (calle), de Doña Josefa de Castro hipoteca, 1837.

urbana en Santa Justa (calle), de D. Francisco Pintado, hipoteca, 1837.

rústica en Santa Amalia (sitio), de D. Fernando Peces Mayor, hipoteca, 1837.

urbana en Santa Susana (sitio), de D. Domingo Gonzalez, dación, 1838.

urbana en Solanilla (sitio), de Doña Gala de Leira, da- ción, 1838.

urbana en San Martín (sitio), de D. Juan María Cabañas, dación, 1838.

urbana en San Justo (plazuela), de D. Jerónimo del Hierro, hipoteca, 1838.

urbana, núm. 14 antiguo, en Sal (calle), de D. Isidro Pulido, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 5 antiguo, en Santa Justa (calle), de Don Pedro Pulido, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 11 antiguo, en Santo Tomás (calle), de Don Martín Barbero, hipoteca, 1847.

rústica en San Roman (vega), de D. Nicolás Goyena, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 8 antiguo, en Santa Justa (calle), de Don Francisco Aguilar, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 13 antiguo, en Santa Justa (calle), de Don Francisco Aguilar, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 20 antiguo, en San Marcos (calle), de D. Miguel Malhet, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 7 antiguo, en San Ginés (callejón), de D. José de los Infantes, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 15 antiguo, en Santa Justa (calle), de D. Francisco Pintado, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 20 antiguo y 21 moderno, en Sierpe (calle), de Doña Higinia Ortiz, hipoteca, 1847.

urbana, números 26 antiguo y 27 moderno, en Silleria (calle), de D. Leandro Rodríguez, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 48 antiguo, en Santo Tomás (calle), del Ayuntamiento de esta ciudad, hipoteca, 1847.

urbana en San Cervantes (sitio), de D. Francisco Mar- tínez, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 12 antiguo, en San Pedro (callejón), de D. Isidro Bani, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 1 antiguo, en San Ginés (calle), de Don Cayetano Perez Muñoz, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 5 antiguo, en Silleria (calle), de D. Ni- colás Begue, hipoteca, 1847.

urbana en San Ana (sitio), del Ayuntamiento de esta ciudad, dación, 1847.

urbana, núm. 4 antiguo, en San Juan (calle), de Doña Juana y Buenaventura Martín, hipoteca, 1847.

urbana, núm. 13 antiguo, en Silleria (calle), de Don Cesáreo Teodoro Flores, hipoteca, 1848.

urbana, núm. 20 antiguo, en San Juan (plazuela), de D. Juan Francisco Villalobos, hipoteca, 1848.

urbana, núm. 7 antiguo, en Sacramento (calle), de Doña Tomasa Cortés, hipoteca, 1848.

urbana, núm. 8 antiguo, en San Ginés (calle), de D. Jacinto María Izquierdo, hipoteca, 1848.

urbana en San Ildefonso (calle), de D. Miguel Sanchez Moreno, hipoteca, 1848.

rústica en San Francisco (sitio), de D. Eugenio Villa- moro, hipoteca, 1848.

urbana en Santa Ana (sitio), de D. Vicente Serrano, hipoteca, 1848.

urbana, núm. 18 antiguo, en Sierpe (calle), de D. Benito Revuelta, hipoteca, 1848.

urbana en San Pedro (callejón), de D. Francisco Villa- sante, censo, 1848.

urbana en Solanilla (sitio), de D. Jaime Safont, hipotec- a, 1848.

(Véase la Gaceta del día 28 del mes próximo pasado.)



VIERNES

Urbana, núm. 2 antiguo, en Seco (plazuela), de D. Remigio Pavon, hipoteca, 1860.

Idem, núm. 2 antiguo, en Santa Clara (calle), de Don Francisco Ruedas, hipoteca, 1860.

Rústica en San Jerónimo (sitio), de D. Plácido Alonso, hipoteca, 1860.

Urbana, núm. 4 y 8 antiguos, en Santarcuto (calle), de D. Celestino Gomez, hipoteca, 1860.

Idem, núm. 18 antiguo, en Sierpe (calle), de D. Toribio Gonzalez, hipoteca, 1861.

Idem en San Pedro (callejón), de Doña Josefa Sanz y Francisco Joaristi, hipoteca, 1861.

Idem, en Sierpe (calle), de D. Antonio Jimenez, hipoteca, 1862.

Idem, números 1 antiguo y 4 moderno, en Soledad (calle), de D. Manuel Lopez, hipoteca, 1862.

Idem, núm. 8 antiguo, en Santo Domingo (cuesta), de D. Eusebio del Conde, hipoteca, 1861.

Rústica en Santa Susana (sitio), de D. Domingo Gonzalez, hipoteca, 1862.

Urbana, números 35 y 18 antiguos, en Santo Tomé (calle), de D. Juan Rivera, hipoteca, 1862.

Idem, números 6 antiguo y 14 moderno, en Sierpe (calle), de D. Saturnino Angulo, hipoteca, 1862.

Idem, núm. 9 moderno, en Santa Leocadia (cuesta), de D. Juan Antonio Pintado, hipoteca, 1862.

Idem en Sinagoga (calle), de D. Victor Carriena, hipoteca, 1862.

Idem, núm. 25 moderno, en Santa Clara (calle), de D. Genaro Maria de Porta, hipoteca, 1862.

Idem, núm. 3 antiguo, en San Justo (calle), de Doña Petronila Gomez de Agüero, hipoteca, 1862.

Idem, números 1 antiguo y 1 moderno, en Santa Isabel (sitio), de D. Pedro Alonso Martín, hipoteca, 1862.

Idem, núm. 8 antiguo, en Santa Isabel (sitio), de Don Tiburcio Navarro, hipoteca, 1862.

Idem, núm. 8 antiguo, en San Marcos (calle), de Don Francisco Gabezudo, hipoteca, 1862.

Idem en San Marcos (calle), de D. Francisco Gabezudo, hipoteca, 1862.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Fernandez, venta, 1768.

Idem en San Vicente (cubillo), de D. Esteban Francisco Bascos, venta, 1768.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Alvarez, venta, 1770.

Idem en Santo Tomé (calle), de García Alonso Jorge, venta, 1770.

Idem en Solanilla (sitio), de D. Félix de Vivar y Pino, venta, 1770.

Idem en San Roman (sitio), de D. Juan Gomez Tolino, venta, 1771.

Idem en Santa Isabel (sitio), del convento de Franciscas, venta, 1771.

Idem en San Sebastian (carreras), de D. José Fernandez Alóndiga, venta, 1772.

Idem en Santa Maria (sitio), de D. Andrés Francisco Gallego, venta, 1772.

Idem en Sierpe (calle), de D. José Miguel Rodriguez, venta, 1772.

Idem, no consta su situación, del Maestro Iñita, venta, 1773.

Idem en San Cebrán (calle), de D. Antonio Jubera, venta, 1774.

Idem en Santa Susana (barrio), de la capellania de Juana Muñoz, venta, 1774.

Considerando que se ha justificado en los autos por la parte demandante que D. Manuel Seco se supone con derecho a la servidumbre de paso, y se deja de que D. Esteban Muñoz se opona arbitrariamente a su pretension:

Considerando que según la ley y espíritu de la ley 46, título 2.º de la Partida 3.ª, en el caso actual puede ser apremiado Don Manuel Seco a deducir su demanda dentro de un término que se le señale, y no haciéndolo, si declarase sin derecho para ejercerla; S. S., por ante mí el Escribano del número, dijo que debería declarar y declaraba que si D. Manuel Seco no ejercitaba su derecho dentro del término de 40 días, contados desde que esta sentencia ejecute, no deduce la demanda de propiedad a que se refiere el acto conciliatorio de 24 de Mayo de 1862, se le declarará sin derecho para ejercer su acción, transcurrido el término señalado.

Publicóse esta sentencia en el Diario oficial de Avisos. Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1488 de la ley de Enjuiciamiento civil según lo dispuesto en el 1490 de la misma ley.

Así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano del número doy fe.—Remigio Pavon.—Cipriano Martinez.

Y para que conste y se publique en el Boletín oficial de esta provincia, según se ordena, libro la presente que corresponde a la letra con su original exhibido en los autos a que la misma se refiere, de que certifico.

Madrid a 25 de Abril de 1863.—Cipriano Martinez. 2227

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Luis Hernandez, se saca a pública subasta una posesión situada en el pueblecillo de Villaverde y su calle Real de Pinto, señalada con el número 42 nuevo, con accesorias a la calle del Barco, en donde está marcada con el núm. 3 nuevo y el coladero del mismo nombre, formando toda la finca una manzana aislada. La expresada finca tiene una extensa casa en la calle Real de Pinto, señalada con el núm. 42, compuesta de un patio con árboles a la entrada, zaguán y varias habitaciones con planta principal en la parte de la calle del Barco, por donde está señalada con el núm. 3, comprendiendo dos secciones de habitación de planta baja, teniendo ambas secciones en desahogo un patio a la entrada, un extenso corral y cuadra. Comprende además un extenso terreno cercado en la actualidad destinado a tierra de labor y que antes debió ser huerta y jardín, con dos pozos y resto de estanques, atravesado por esta superficie un arroyo de agua sobrante de la finca comprendiendo toda la posesión una superficie horizontal de 475,163 pies cuadrados, equivalentes a 43,599 metros y 12 decímetros cuadrados, y tasada en la cantidad de 64,953 rs. vn. a rehañar las cargas o gravámenes a que se halla afecto, habiéndose señalado para su remate el día 29 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo del local que ocupa la Excmo. Audiencia del territorio; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

Madrid 4.º de Mayo de 1863.—Luis Hernandez. 2233

D. Roque Refaiga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Hago saber que en el juicio de concurso necesario formado a los bienes de D. Ignacio de Marceda, vecino de la anteiglesia de Mungüta, que pende en este Juzgado por la Escribanía del que referenda, ha acordado que la junta de acreedores para graduación de créditos se verifique en la sala del mismo el día 10 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana.

Lo que anuncia para conocimiento de quien correspondiera en conformidad a lo prevenido en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Guernica 21 de Abril de 1863.—Roque Refaiga.—P. S. M., Vicente de Galarza. 2210

D. Roque Refaiga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Hago saber que en el juicio de concurso necesario formado a los bienes de D. Ignacio de Marceda, vecino de la anteiglesia de Mungüta, que pende en este Juzgado por la Escribanía del que referenda, ha acordado que la junta de acreedores para graduación de créditos se verifique en la sala del mismo el día 10 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana.

Lo que anuncia para conocimiento de quien correspondiera en conformidad a lo prevenido en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Guernica 21 de Abril de 1863.—Roque Refaiga.—P. S. M., Vicente de Galarza. 2210

D. Roque Refaiga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Hago saber que en el juicio de concurso necesario formado a los bienes de D. Ignacio de Marceda, vecino de la anteiglesia de Mungüta, que pende en este Juzgado por la Escribanía del que referenda, ha acordado que la junta de acreedores para graduación de créditos se verifique en la sala del mismo el día 10 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana.

Lo que anuncia para conocimiento de quien correspondiera en conformidad a lo prevenido en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Guernica 21 de Abril de 1863.—Roque Refaiga.—P. S. M., Vicente de Galarza. 2210

los al Estado o por abnegacion heroica de la vida en favor de la humanidad convenga recompensar a las familias de los que han merecido bien de la patria; pero si en vez de la parsimonia con que debe procederse en la concesión de esas recompensas los proligamos inconsideradamente a los Estados, que se sobrecarga inútil e inconsideradamente el Tesoro público, sino que lejos de ser un estímulo para las acciones grandes y generosas, se ahoa y se mata así del todo la emulación, haciendo esperar del favor lo que solo se debe al heroísmo.

Esto es lo que está pasando. Senadores, con el aluvión (permisasme decirlo así) de pensiones extraordinarias o fuera de ley que se han concedido en estos últimos años, especialmente en la actual legislatura, durante la cual, si no me equivoco, el número de proyectos de ley relativos a pensiones excede en mucho a la suma de todas las demás leyes que hemos formado sobre puntos administrativos.

Bien sé la suma parsimonia con que este alto Cuerpo ha usado de su iniciativa, limitándose por punto general a aprobar las pensiones propuestas por el otro Cuerpo Colegiado; pero yo creo que, sin atacar ni menguar en lo más mínimo las atribuciones que las han merecido, bien se le puede examinar detenidamente los diversos proyectos de ley que respectivamente se envían, modificándolos siempre que así lo exijan los intereses públicos.

En materia de todos estos puntos, si bien han concedido pensiones a personas que las han merecido, en muchas han concedido a tanta alta recompensa, y muchas de ellas ha tenido mucha parte la compasión, y por decirlo de una vez, la caridad, tan propia de corazones españoles, que no la conveniencia pública, que es la norma a que debemos atenernos. Por lo mismo, señores, para prevenir, por decirlo así, esta compasión intempestiva (pues también las virtudes necesitan un correctivo) yo para no degenerar en vicio, y para que se corrijan los abusos, he tenido el honor de presentar al Senado esta proposición como fundamento del proyecto de ley que me propongo formular más tarde sobre pensiones, si el Gobierno, a quien más directamente incumbe este punto, no se anticipa a hacerlo tan luego como otras atenciones más preferentes se lo permitan. Por lo tanto, como el Senado se sirva tomar en consideración la proposición a que aludo y que tengo la honra de someter a su decisión.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: He pedido la palabra para contestar a la última alusión que ha tenido a bien hacer el Sr. Vazquez Queipo.

La proposición de S. S. se reduce a pedir un estado circunstanciado de las pensiones que se han concedido por el Senado, tanto durante el régimen absoluto, como durante el constitucional. A eso no hay absolutamente nada que oponer, pareciéndome, como me parece, justo, oportuno y conveniente que se vea con toda claridad la estadística de las pensiones concedidas.

Respecto del proyecto de ley que S. S. desea para regularizar y ordenar la materia de pensiones, no puedo contraer compromiso, porque si un proyecto se ha de llevar a efecto, él ha de haberse preparado para tratar de este asunto. Pero S. S. tan concienzudo como es de nuestro derecho administrativo, sabe bien que la ley vigente relativa a pensiones existe desde el año de 1837 en que tuvo lugar por las Cortes Constituyentes de aquella época; y sabe también que según ella, cualesquiera que sean las precauciones que se adopten en un nuevo proyecto, han de ser las que se halla preparado para tratar de este asunto. Pero S. S., tan concienzudo como es de nuestro derecho administrativo, sabe bien que la ley vigente relativa a pensiones existe desde el año de 1837 en que tuvo lugar por las Cortes Constituyentes de aquella época; y sabe también que según ella, cualesquiera que sean las precauciones que se adopten en un nuevo proyecto, han de ser las que se halla preparado para tratar de este asunto. Pero S. S., tan concienzudo como es de nuestro derecho administrativo, sabe bien que la ley vigente relativa a pensiones existe desde el año de 1837 en que tuvo lugar por las Cortes Constituyentes de aquella época; y sabe también que según ella, cualesquiera que sean las precauciones que se adopten en un nuevo proyecto, han de ser las que se halla preparado para tratar de este asunto.

La ley de las Cortes Constituyentes a que antes he aludido es de esta clase de espíritu manifiestamente restrictivo de esta clase de gracias; y tanto, que cuando trataba de las pensiones retrospectivas, es decir, de las concedidas anteriormente, rayó, si mi juicio, en la más clara injusticia: tal es el espíritu de restricción que domina en la ley expresada, y no obstante esas restricciones, el resultado es que hasta el día han sido anuladas por el voto del Poder legislativo, en número de ochenta y tres, viéndose así que no quiere decir que yo no crea que se debe pensar en regularizar semejante punto; pero declaro desde ahora mi profunda convicción de que ni el Gobierno, ni el Sr. Vazquez Queipo, ni nadie, pueden lisonjarse con la idea de que un nuevo proyecto de ley ha de conseguir poner coto a los abusos que pueda haber.

En este debate, pregunté si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Vazquez Queipo, y habiendo sido el acuerdo afirmativo, anuncio el Sr. Presidente que la proposición de que se trata pasará a las secciones para el oportuno nombramiento de comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión del dictamen relativo a los proyectos de ley sobre ración de la armada, aprobado por la Corona, viéndose así el dictamen del Sr. Vazquez Queipo para la concesión de dos ferrocarriles que partiendo de Belmez, vayan a Badajoz y Córdoba; del en que se autoriza al Gobierno para variar el trazado del ferrocarril de Granada; del en que se concede autorización a las provincias de Galicia para contratar empréstitos con destino a la construcción de ferrocarriles en las mismas; y por último, del dictamen de la comisión, que pide la prórroga de plazas de los expresados ferrocarriles.

Ruego a los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones para nombrar la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley que se ha leído.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y cinco minutos.

asi como las tarifas de precios máximos de peaje y transporte y todas las demás condiciones prevenidas por las leyes y reglamentos vigentes.

El Sr. DE PEDRO: Me reservo el derecho de apoyar otro día esta proposición.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión mista sobre prórroga a las empresas de ferro-carriles.

El Sr. VALERO Y SOTO: Presento una instancia del pueblo de Cereceda pidiendo que se apruebe cuanto antes el proyecto sobre bienes de aprovechamiento común. Deseo también hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda cuando esté presente.

ORDEN DEL DIA.

Política del anterior Ministerio.

Continuando la discusión de la proposición del señor Belda, dijo

El Sr. POLANCO: No molestaré mucho al Congreso; pero en la revista retrospectiva que hizo ayer el Sr. Belda hubo de tocar ciertos puntos que me atañen. Refiriéndose S. S. a la significación de los votos de esta Cámara, cuyas leyes dijo nacen como muertas, añadió S. S. que era General Diputado del General O'Donnell. Yo, señores, me honro con la amistad de ese personaje. Pero jamás me he considerado Diputado del General O'Donnell ni de ningún hombre público. Somos nosotros, mis amigos y yo, Diputados de la Nación, y hubiéramos hecho la oposición al General O'Donnell si se hubiese salido de la idea que representamos. Por lo demás, nosotros, que hemos apoyado en el poder al General O'Donnell, ¿le habíamos abandonado después? Yo no soy empleado; pero disuelto como está a punto de serlo ese Congreso, queremos que no se sospechara que apoyásemos a este Gobierno con la idea de ser apoyados a nuestra vez en los distritos. Debo, sin embargo, consignar aquí el dicho de aquel Rey antecesor de nuestros Reinos que motejándole por haber sido caso de los contrarios, dijo: «los que han sido fieles a mi enemigo hasta lo último, lo serán a mí si tengo necesidad de ellos.»

Al leer el Sr. Belda la lista de los Diputados agraciados, involucrando los cambios de destino con igual sueldo y los ascensos de escala, habló del caso del Brigadier Ramírez Arroyo. Yo creo que aquí, con la independencia del que no ha recibido gracia alguna del Gobierno, que esas alforras solo sirven para desacreditar al Gobierno representativo. La unión liberal no saldría perjudicada en la comparación con otras Administraciones si la formásemos, habiendo que observar en primer lugar que aquí vienen las emiencias del país; y que si en la mayoría hay empleados, en la minoría hay cesantes. Yo no censuraré que esos cesantes, legando al poder, ocupasen destinos; lo que hay que impedir es el abuso y, señores, pasan en esta Cámara de 145 ó 130 Diputados que no somos empleados.

Hablaba ayer el Sr. Belda de la ley de ascensos militares. En todos tiempos se ha clamado contra los abusos en la concesión de empleos, y yo defendiendo esa ley, aunque yo soy militar, ya, porqué siempre que se trate de cortar esos abusos, yo soy siempre de la ley que corta.

Para concluir sobre este punto diré lo que decía hace dos días desde el banco de la comisión. Cuando estaba en la comisión, todos los militares nos exhortaban a que presentásemos esa ley a discusión. La presentamos, y se hizo de ella hasta un arma de partido. Nadie miraba su estructura y principios consecutivos. Todas las observaciones han sido a los fines de la ley que yo presenté, y yo creo que se profiere ser un Alférez en una Secretaría con la esperanza de que un Ministro le eleve a Coronel en un año, a seguir la carrera por sus pasos contados y regulares.

Después de estas tres observaciones, diré que tengo una creencia, y es que se oponen a la ley lo que aspiran al poder no quieren encontrar trabas para hacer toda clase de favores.

El Sr. MARICHALAR: Señores, en toda esta legislación he guardado silencio. He oído cosas que me han conmovido hasta el término de mis huesos: las he oído imposibles; pero ayer llegaron las cosas al punto de no poderse resistir, y pedí la palabra para defender mi dignidad, y mi honor. Oí decir que la unión liberal era una canchalesa.

El Sr. BALAZAR Y MAZARRO: Pido que se lea el artículo relativo a alusiones personales. (Sr. Inq.) No se cumple el reglamento.

(Vozes: que hablé, que hablé.)

El Sr. MARICHALAR: Yo no he probado ningún coto, y no me creí aludido; pero después de que esta Cámara era de Diputados de la nación, sino de Diputados del general en Zaragoza, no en la del día y hoy, y jamás he recibido un real del Gobierno. Compré mi conducta con la de ciertos hombres a quienes podría preguntarse: ¿qué érais en 1836 y qué habéis ganado?

Todo esto lo he hecho con gran placer mio, porque he contribuído al triunfo de la libertad de mi patria y del Trono legítimo.

La disputa de ayer resultó que el Sr. Belda no ha hecho su carrera por la política; que a los 25 años entró en la política con 26,000 rs. de sueldo. Pero S. S. desde esa época y esa posición, si ha llegado a más años, ha llegado también a más sueldo.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, esa no es alusión.

El Sr. BELDA: Ruego al Sr. Presidente que permita continuar al orador.

El Sr. MARICHALAR: Suponia el Sr. Belda que los empleados votaban con el Gobierno por conservar sus destinos. Suponia S. S. que haya quien suponga que los cesantes votan por adquirirlos. Señores, yo no supongo ninguna indignidad en nadie. Aunque antes de venir aquí nos faltara dignidad, lo cual es un absurdo, nos la daría el banco en que nos sentamos.

Restaría decir como de la idea general de liberal he pasado a ser de unión liberal. Cuando no era más que liberal, los progresistas me tenían por moderado, y los moderados por progresista, porque combatía las exajeraciones de unos y otros. Combatía el continuo rebulir del tambor de la Milicia y el cambio de domicilio a Le ganes y Filipinas. Cuando vino un partido que se abstuvo de esos extremos, como nos dio la libertad sin Milicia, y el orden sin cuerdas a Leganes, me adherí a ese partido. Por eso soy de unión liberal, sea cualquiera el Ministerio que le represente.

El Sr. BELDA: Celebro haber sido objeto de las alusiones más directas y personales. Excuso manifestar que esta cuestión es una cuestión de sistema, calificada por muchos, antes que por mí, de sistema corruptor. Yo acepto los cargos que se me han dirigido; solo sino que se me dirigían precisamente por Diputados que no debían estar sentados aquí.

El Sr. Gonzalez Alonso dijo ayer que, habiendo recibido un empleo, renunció el cargo de Diputado y fué relegado. A los pocos días recibió otro ascenso, y dice S. S.: este ascenso me obligó a no presentarme en el Congreso hasta que se resolvió que yo no estaba sujeto a elección. Pues bien, ese ascenso se dio cuenta al Congreso en 1859, y aun la Cámara no ha resuelto sobre él. S. S. se por el deber de estar en este sitio.

Dije también que yo lo que he hecho aquí ha sido denunciar las gracias obtenidas. Probadme que soy malo, que no he merecido mis ascensos, que soy inepto; probaré eso que no han existido las gracias que he denunciado. ¿Me probareis que yo he hecho mi carrera siendo Diputado? Eso no es posible que lo probéis; al contrario, la he perdido desde que soy Diputado. Desde 1847, en que me senté aquí por primera vez, he obtenido el ascenso de 32 a 10,000 rs. ¿Pero cuándo lo obtuve? Cuando no era Diputado. ¿Cuánto tiempo lo tuve? Nueve meses. Después he sido siempre cesante.

He leído siempre a mí distrito con la dimisión presentada, con la dimisión aceptada: ese es el timbre más alto de mi vida pública, el haber merecido siempre la confianza de mis pais, combatiendo constantemente la política de los malos Gobiernos.

Y el Sr. Marichalar: S. S., que ha venido aquí en comisión, que vino por un Diputado ausente, y que cuando volvió tuvo que dimitir para darle el puesto, ¿podía dirigirme a mí los cargos que me ha dirigido? A mí me ha guiado un sentimiento de patriotismo; el deseo de que quedara purificado el sistema constitucional.

¿A quiénes las manifestaciones del Sr. Marichalar si sus correspondidos fueron o no condecorados a muerte por defender la libertad? Yo también tuve un padre rico, que sin ser militar, en 1837 en Segovia salió a la defensa de la libertad y del Trono de Isabel II cuando la invasión de Zariátegui, quedando tendido en el campo con once heridas de bayoneta y un balazo. Yo he perdido un hermano en defensa de la Reina y de la libertad. Yo no tengo por qué bajar mi frente en ningún terreno a que se me le ve.

Yo no acuso a los que han admitido empleos; yo condeno la política del Gobierno. ¿Os habeis olvidado que el General O'Donnell hizo una revolución diciendo que venia a purificar el régimen constitucional? Pues sí ha engañado al país, si se ha burlado de su confianza, ¿por qué extrañais que yo le ataque? No es a vosotros, es al Gobierno a quien combató; a vosotros os juzgará el país y vuestros electores.

El Sr. MARICHALAR: Me ha dicho que el Sr. Belda decía que yo era Diputado en comisión. El cómo vine

al Congreso, cómo me fui y cómo he vuelto lo saben todos los Sres. Diputados, y estoy seguro de que todos aplaudieron mi conducta, amigos y adversarios. Enemigos personales no tengo ninguno.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Yo no dije, como asegura el Sr. Belda, que había fallado al Congreso en mi favor; digo que yo no me consideraba sujeto a elección por haber obtenido un cargo con arreglo a la ley, y por eso me he retirado de este sitio.

El Sr. GONZALEZ BRADO: De lo relativo a lo que ayer oí al Sr. Posada respecto de la cuestión suscitada por el Sr. Belda, poco tendré que decir. De lo que dijo el Sr. Posada citando palabras mías, diré algo más.

Ayer el Sr. Posada, dirigiéndose a todos los que suscitan ciertas cuestiones, me culpó porque les traíamos al debate, y marcó su esterilidad. Yo no puedo menos de contestar a S. S. con una imitación suya, ¿ree S. S. que estas cuestiones son peligrosas? ¿Pues qué causa ha tenido S. S. para presentar la ley de incompatibilidades? ¿Qué significa esa ley? Que la experiencia ha demostrado que se ha abusado de la concesión de empleos a los Diputados, mal ya conocido, pero que en estos tiempos ha llegado a proporciones grandísimas. El Gobierno de General O'Donnell o no tenía razón de ser, o significaba en otras cosas lo que el General O'Donnell había proclamado: que no estuviera la Cámara invadida de funcionarios públicos. Al proclamar ese principio, se hacía una acusación a las Administraciones anteriores, y esa acusación es ahora con toda su fuerza, en el Gabinete O'Donnell. Y, señores, se pueden hacer promesas con las armas en la mano, para después de obtenido el poder, hacer lo contrario de lo que se prometía? ¿Se puede hacer burla de esas promesas como hizo ayer el Sr. Posada Herrera?

Decía ayer el Sr. Posada: no tengo necesidad de defender a la Administración anterior; pues sobre su conducta ya ha fallado ya el Congreso. Cuando los Congresos caen, faltan sobre un acto del Gobierno, su fallo significa que aquel Ministerio puede seguir gobernando, pero no se cierra la puerta a la censura ni al examen. Y acaso S. S. mismo no se ha levantado a acusar a Administraciones anteriores que por otros Congresos habían recibido ya la sanción de que S. S. ayer había alarde?

Esta, pues, es la cuestión que yo estoy en el deber de atender del país sobre lo que aquí se dice. Y tendré entendido, señores, aquí estamos en vuestro derecho votando como os parezca; pero si creéis que habeis obrado bien, la nación puede declarar que habeis obrado pésimamente. De vuestros fallos se apela al país. Si esto no fuera así, habría que suprimir las oposiciones. Nuestra opinión es que se ha abusado de una manera escandalosa del repartimiento de empleos y gracias entre los Diputados.

Dice el Sr. Posada: quizá los que tienen cierto género de esperanza se vean chasquados; ¿se han visto tantos chascos? Las esperanzas son para el venidero; los chascos son del pasado; ¿a qué chasco aludía S. S.?

El Sr. POSADA HERRERA: No he usado de esa palabra.

El Sr. GONZALEZ BRADO: De todos modos, a lo que S. S. dijo y a lo que quisiera decir, contestaré. Si vengo derecho el golpe a personas que se sientan vengadas en hora buena: si venia con la inocencia de creer que se quedaba aquí, apuntó S. S. mal. En cuanto a las esperanzas, ¡ay, señores! de esperanzas personales no hablemos. Estas esperanzas, que solo pueden halagar la ambición de cada cual tenga, vayan poco.

Si quería indicar S. S. que lo que lógicamente se desprende del juego de estas instituciones, no sucedería que estamos amagados de una segunda parte de la situación de que S. S. ha sido miembro, esas esperanzas no se realizarán sin grande luto para el país y peligro para las instituciones.

El Sr. Posada, agarrando al vuelo una frase escapada a la precipitación del Sr. Ministro de la Guerra, quiso meterse al Ministerio en su entrevista con la mayoría. S. S. está haciendo quebras alrededor del Ministerio; ya amenaza, ya se acerca, ya amonta civilmente a los empleados, ya acomete, ya recoge una frase y dice: «Ahí sí lo hubiérais dicho antes!»

¿Qué había habido ayer en sustancia para que el señor Posada se las prometiera tan felices? Este Gobierno no es el anterior; el anterior ha dejado de ser: este Congreso está en las angustias de la muerte; lo que el Ministerio no será la situación anterior. Ese Gobierno ha dicho que viene a restituir la vida a los partidos: la unión liberal, que se parece ya al arco iris, está ahuyentada y desbandada por los cuatro puntos del horizonte. Dímeme aquí un Diputado que el Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que su política era de unión liberal, yo que no lo he oído; yo creo que no lo ha podido decir; ¿por qué no lo ha dicho?

El Sr. Ministro de la GUERRA: Si el Sr. Gonzalez Brado quiere, yo le leeré lo que consta en el Diario de las sesiones.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Yo afirmo que el Sr. Ministro de la Guerra dijo ayer que su política era en el fondo de unión liberal.

GONZALEZ BRADO: Sea lo que sea, esto no impide que el Gobierno que está ahí haya dejado de ser el Ministerio liberal como lo era el General O'Donnell. Este Ministerio no acepta más que su propio criterio.

Pero ¿qué significa este afán de unirse por la cosa siga, y de otros porque deje de existir? Señores, detrás de esto lo que hay es que se acercan las elecciones. Por desgracia, en nuestro país jamás se han podido hacer elecciones completamente según la idea genuina del sistema representativo. La administración administrativa en unos casos, la revolución en otros ha pasado por encima del país, que raras veces ha venido pura a estos Cuerpos la expresión de la opinión pública.

Lo que debíamos procurar es que se realice con sinceridad el Gobierno constitucional. De otro modo, este será un país perdido, que se ahogará entre las bascas de la reacción y los horrores del despotismo. Si estamos pensando en quién se apoderará en el día del gobernador, del guarda de montes, del comisario del telegrafo, de los medios administrativos, vale más que proclamemos de nuevo la dictadura del General O'Donnell.

Si yo he apoyado a este Ministerio es porque creía que iba a restablecer la vida natural entre dos grandes partidos. Si esto no es verdad, si sigue el embrollo, si el señor Posada tiene razón, yo retiró lo que he dicho.

El Sr. Posada tiene razón, yo retiro lo que he dicho. Si los empleados que se callan. Pero tengo grande afición a que se sustituya la lucha de los grandes intereses a las cuestiones mezquinas que hemos presenciado durante cuatro años. Por eso deseo que el Gobierno se explique.

El Sr. POSADA HERRERA: Pocas veces he tenido el gusto de oír al Sr. Gonzalez Brado hablando con tanto calor. No sé qué frase se me ha podido escapar a mí que de los amigos del privilegio exclusivo de apoyar al Ministerio. S. S. No sé qué fantasmas ha encontrado S. S. en el curso de la he oído decir cosas con las cuales todos estamos conformes, y decía para mí: ¿a qué está calor?

S. S. decía que se había acercado al Gobierno y ofrecido su apoyo. ¿Por qué extrañaba S. S. que yo, un poco más tarde, sin precipitarme, hiciera ayer lo que S. S. había hecho yo? ¿Dímeme S. S., ¿por ventura ejercer con sus amigos el privilegio exclusivo de apoyar al Ministerio? ¿Acaso lo que en S. S. y sus amigos es permitido, no lo es en nosotros? ¿Por qué al acercarse S. S. al Gobierno, aquí o fuera, no ha de suponerse en S. S. intenciones electorales, y al acoger yo con benevolencia una frase benevola del Gobierno se ha de suponer que tengo la intención de meterme nada más que en la cartera?

No sé si me ha ensañado hoy el Gobierno, ni lo que podrá decir. Lo único que me he ensañado hoy es con las frases, creí oportuno decir que nosotros no combatimos el Ministerio por sus personas ni por su política; que habíamos mostrado con el cierto desdén, porque creamos que los Ministros nos habían declarado antes la guerra. ¿Y por qué S. S. ha de creer en nosotros un delito lo que en S. S. es un acto de patriotismo sin ejemplo? Aquí todos desamamos la pureza del sistema representativo. Lo que hay es una cosa; que nosotros damos una prueba solemnemente de ese desdén; no amanezamos ni con revoluciones ni con reacciones cuando no se hace lo que queremos; tenemos tanta fe en nuestros principios, que aunque viéramos al Sr. Gonzalez Brado en el poder, no creáramos que la nación estaba enteramente perdida; tenemos más tolerancia; vea S. S. cómo lejos de ganarnos en patriotismo, es en este debate inferior a los demás que hemos sostenido determinada actitud.

Nosotros no nos hemos asustado cuando hemos oído que adversarios nuestros iban a ser Gobierno; no nos hemos asustado cuando hemos oído que el Gobierno tenía política propia: solamente cuando los hemos oído hablar en cierto sentido, nos hemos alegrado. ¿Es que al Sr. Gonzalez Brado no le gusta eso? Yo lo siento, pero déjenos con nuestras alegrías.

Yo no se debatía a S. S. el derecho de discutir la política del anterior Gabinete, y no solo nuestra conducta como Gobierno, sino todos y cada uno de nuestros actos particulares. Ayer al hablar yo de este punto, solo me refería a mí persona, y dudaba si estaría en la obligación de discutir todos los días unos mismos temas y de responder a los mismos argumentos.

¿Qué se debatía aquí ayer? El gran número de empleados de esta Cámara, las muchas gracias otorgadas. A esto decía yo: «este mismo tema lo hemos discutido el año pasado» y me limitaba a hacer lo que en otros tiempos hacen los abogados: negando todo lo perjudicial y afirmando lo favorable, renuncio y concluyo.

Porque, señores, no se os dice que hayamos infringido ninguna ley ni artículo constitucional. Se os dice que hemos tenido malas intenciones; que hemos abrigado el propósito de seducir a los Diputados. Puedo contestar a

PREVENCIONES.

1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que las adicionan, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran a los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empiece a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguídos los derechos Reales de toda especie con relación a terceros, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más; lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente cualquiera otra de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inserto su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que desean la rectificación de las inscripciones comprendidas en el presente artículo sufrarán los perjuicios consiguientes a su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de Arancel.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

En el expediente que se sigue en esta Administración principal, relativo al débito de 157 rs. 54 cts. que hace D. Juan Tornel, como heredero de D. Sabino Fernandez Henarejos, por la contribución de frutos civiles del año 1844 que era en deber el expresado D. Sabino, y estando ausente el D. Juan Tornel, responsable a dicho débito, se publica por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que en el preciso término de un mes, presente en esta dependencia a solventar este descubierto.

Murcia 28 de Abril de 1863.—Tomás Fábregas de Medina.

D. Miguel Gonzalez, Jefe de negociado de tercera clase y Oficial principal Interino de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administración aparece que D. Juan Tornel, como heredero de D. Sabino Fernandez Henarejos, es en deber a la Hacienda pública la cantidad de 157 rs. 54 cts. por la contribución de frutos civiles del año de 1844.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en ciudad el 18 de Abril de 1863.—Miguel Gonzalez.—V.º B.º Fábregas. 2225—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Gil, Juez de paz de esta ciudad de Alicante, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Andrés Leve-ro, vecino y del comercio de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado a rendir declaración en la causa formada contra el mismo y otros por injurias al Consejo de Administración de la Compañía general Española de Descuentos en cierto impreso publicado en esta ciudad el 18 de Enero último a quehacer del representante de dicho Consejo; pues así se halla mandado en providencia de 30 de Marzo último.

Dado en Alicante a 9 de Abril de 1863.—Felipe Gil.—Por su mandado, Pablo Manchón y Soriano. 1873—1

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 24 de Abril de 1863, el Sr. D. Remigio de Arize, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, ínter Norte, de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos a instancia de D. Esteban Muñoz de Laraizaco, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Manuel Martín Vea, con D. Manuel Seco y Rodriguez, de la misma vecindad, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado sobre la causa:

Resultando que D. Esteban Muñoz provocó en este Juzgado el 20 de Marzo de 1861 interdicto de recobrar la posesión contra D. Manuel Seco por haber abierto esta una servidumbre de paso en una tierra de propiedad del primero, sita en el pueblo de Canillejas:

Resultando que amparado D. Esteban Muñoz en el interdicto por sentencia ejecutoriada, se reservó a D. Manuel Seco su derecho para deducir la acción de propiedad en el juicio correspondiente:

Resultando que D. Manuel Seco demandó el 21 de Mayo último en juicio de conciliación a D. Esteban Muñoz, a fin de que reconociese la servidumbre, sin que hubiese conformidad en el acto:

Resultando que no promoviendo D. Manuel Seco la demanda de propiedad, ha accedido a este Juzgado D. Esteban Muñoz solicitando que Seco deduciera su acción dentro de un breve término, y no haciéndolo se le condenase sin derecho a ejercitarla:

Resultando que citado y emplazado el demandado, no ha comparecido a oponerse ni alegar de su derecho:

CÓRTEES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesión celebrada el día 30 de Abril de 1863.

Se abrió a las dos y tres cuartos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó y pasó a las secciones para nombramiento de comisión un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados relativamente a conceder pensión a Doña Concepción y D. Federico Loigorri y de la Torre, huérfanos del Teniente Coronel de artillería D. Manuel.

El Senado quedó enterado de haber las secciones hecho los nombramientos siguientes:

Para la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley en que se autoriza al Gobierno para cobrar las contribuciones a los Sres. D. Joaquín de Barroeta y Aladamar, D. Manuel Sanchez Silva, Marqués de Armendáriz, Marqués de Molins, D. Joaquín Murcia Perez, D. Alejandro Oliván y Conde de Guendulain.

Para la de pensión a Doña Eloisa Duca a los señores D. Miguel Osea, D. José Mariano de Olñeta, Duque de Tamames, Conde de Villavieja de Gaitán, Duque de Alba, Marqués de Cáceres y D. Antonio Abellán.

Igualmente lo quedó de que la comisión sobre el proyecto de ley en que se autoriza al Gobierno para recaudar las contribuciones ó invertir sus productos habia nombrado Presidente al Sr. Marqués de Armendáriz y Secretario al Sr. D. Manuel Sanchez Silva.

Quedó también de que el Sr. D. Antonio Díez de Rivera ingresaba en la quinta sección.

Se acordó repartir a los Sres. Senadores 100 esquelas de convite y 100 programas para la fiesta cívico-religiosa del próximo 2 de Mayo, remitidos por el Sr. Duque de Sesto.

Quedó aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de peticiones que habia quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo a la exposición de Don Julian Rincón: nada en representación de varios fabricantes de salitre.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de un dictamen de comisión.

Occupando la tribuna el Sr. Sanchez Silva, leyó el dictamen relativo a un proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno para recaudar las contribuciones, rentas y derechos del Estado y para invertir sus productos; y el señor Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

Segunda lectura de la proposición suscrita por el Sr. Vazquez Queipo.

Leída en efecto dicha proposición, dijo en su apoyo el Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Pocas, poquísimas palabras tendré que dirigir al Senado para convencerle de la necesidad, ó cuando menos de la conveniencia de tomar en consideración la proposición que he tenido el honor de someter a su examen.

Nada es tan justo como que el Estado acoga bajo su amparo y protección las familias de los que le han consagrado toda ó la mayor parte de su vida con abnegación de sus propios intereses. Con este objeto se estableció el monte-pío militar, así como más tarde el de las oficinas, por nuestros Monarcas, tan celosos siempre en recompensar los servicios hechos al Estado, como severos en no prodigar tales recompensas más allá de lo que exigía la conveniencia pública; por eso cuidaron tanto de marcar toda claridad en los reglamentos los casos, formas y circunstancias en que las familias de los empleados civiles y militares tenían derecho al goce de pensiones.

Se concibe, sin embargo, que fuera de estos casos puede haber otros en que por servicios eminentes pres-

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 30 de Abril de 1863.

Abierto a las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se anunció que los Sres. Ríos Rosas (D. Antonio), Millan y Caro y Carballo no podían asistir a la sesión por hallarse enfermos.

Se leyó y pasó a las secciones para nombramiento de comisión un proyecto de ley remitido



